

ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

EJERCICIO 2006

C.I.F. A28212264

Denominación Social:

GRUPO EMPRESARIAL ENCE SA

Domicilio Social:

**AVDA. DE BURGOS Nº 8 B. EDIFICIO GENESIS
MADRID
MADRID
28036
ESPAÑA**

**MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha última modificación	Capital social (€)	Número de acciones
06-12-2005	152.820.000,00	33.960.000

En el caso de que existan distintas clases de acciones, indíquelo en el siguiente cuadro:

Clase	Número de acciones	Nominal unitario

A.2. Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	0	1.730.010	5,094
DON PEDRO JOSE LOPEZ JIMENEZ	0	1.700.000	5,006
ALCOR HOLDING SA	4.253.129	2.030.600	18,503

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas	% Sobre el capital social
CANTABRICA DE INVERSIONES DE CARTERA SL	1.729.910	5,094
NORTENA PATRIMONIAL SL	100	0,000
FIDALSER	1.700.000	5,006
IMVERNELIN PATRIMONIAL SL	2.030.600	5,979
Total:	5.460.610	

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos, acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha operación	Descripción de la operación
HISPAMARKET SA	30-03-2006	Se ha descendido el 5% del capital social
CORPORACION CAIXA GALICIA	20-12-2006	Se ha descendido el 5% del capital social
IMVERNELIN PATRIMONIAL SL	19-12-2006	Se ha superado el 5% del capital social
FIDALSER	12-07-2006	Se ha superado el 5% del capital social
RETOS OPERACTIVOS XXI SL	15-12-2006	Se ha superado el 15% del capital social

A.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social

DON ENRIQUE ALVAREZ LOPEZ	10-10-2000	29-06-2006	117	0	0,000
ATALAYA INVERSIONES SL	14-06-2005	14-06-2005	1.700.000	0	5,006
DON JAVIER ECHENIQUE LANIDIRIBAR	29-12-2005	07-02-2006	100	20.332	0,060
DON JOSE LUIS MENDEZ LOPEZ	23-07-2001	14-06-2005	1	0	0,000
NORTENA PATRIMONIAL SL	07-06-2002	14-06-2005	100	0	0,000
DON JOSE MANUEL SERRA PERIS	10-10-2000	14-06-2005	2.863	0	0,008
DON PASCUAL FERNANDEZ MARTINEZ	25-05-2005	14-06-2005	33	0	0,000
RETOS OPERATIVOS XXI SL	07-02-2006	07-02-2006	6.233.265	0	18,355
DON PEDRO OYARZABAL GUERRICABEITIA	01-06-2006	29-06-2006	100	0	0,000
DON JAVIER LASARTE ALVAREZ	10-10-2000	14-06-2005	1.300	0	0,004
DON JUAN LUIS ARREGUI CIARSOLO	07-02-2006	07-02-2006	0	6.233.265	18,355

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
BILBAO ORBIETO SL	20.332
RETOS OPERATIVOS XXI SL	6.233.265
Total:	6.253.597

% Total del capital social en poder del consejo de administración	41,788
--	---------------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos	Número de acciones equivalentes	% Total sobre el capital social

A.4. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.5. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

--	--	--

A.6. Indique los pactos parasociales celebrados entre accionistas que hayan sido comunicados a la sociedad:

Intervenientes pacto parasocial	% del capital social afectado	Breve descripción del pacto

Indique, en su caso, las acciones concertadas existentes entre los accionistas de su empresa y que sean conocidas por la sociedad:

Intervenientes acción concertada	% del capital social afectado	Breve descripción de la acción concertada

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente.

A.7. Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores:

Nombre o denominación social

Observaciones

A.8. Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
Total:	

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, realizadas durante el ejercicio:

Fecha	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas	% Total sobre el capital social

Resultados obtenidos en el ejercicio por operaciones de autocartera (en miles de euros)	0
--	----------

A.9. Detalle las condiciones y el/los plazo/s de la/s autorización/es de la junta al consejo de administración para llevar a cabo las adquisiciones o transmisiones de acciones propias descritas en el apartado A.8.

La Junta General Ordinaria de la sociedad, celebrada el día 29 de junio de 2006 adoptó entre otros y por unanimidad, el acuerdo de autorizar, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición, en cualquier momento y cuantas veces lo considere oportuno, por parte de Grupo Empresarial ENCE, S.A. -bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales de las que ésta sea sociedad dominante- de acciones propias, por compraventa o cualquier otro título jurídico oneroso. El precio o contraprestación de adquisición mínimo será el equivalente al valor de cotización de las acciones propias adquiridas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición. Dicha autorización se concede por un plazo de 18 meses a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta, y está expresamente sujeta a la limitación de que en ningún momento el valor nominal de las acciones propias adquiridas en uso de esta autorización, sumado al de las que ya posean Grupo Empresarial Ence, S.A. y cualesquiera de sus sociedades filiales dominadas, pueda exceder del 5 por ciento del capital social de aquélla en el momento de la adquisición.

Asimismo, dejó sin efecto, en lo no ejecutado, el acuerdo adoptado a este respecto por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en reunión de 14 de junio de 2005.

A.10. Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

El artículo 26, apartado 3º, cuarto párrafo del Reglamento de la Junta General de accionistas dispone que para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

No existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

B ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1. Consejo de Administración

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	16
Número mínimo de consejeros	8

B.1.2. Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
--	---------------	---------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------

ATALAYA INVERSIONES SL	GONZALO SÚAREZ MARTIN	CONSEJERO	14-06-2005	14-06-2005	DESIGNADO EN JUNTA GENERAL
DON JOSE LUIS FEITO		CONSEJERO	10-10-2000	14-06-2005	DESIGNADO EN JUNTA GENERAL
DON JOSE LUIS MENDEZ LOPEZ		CONSEJERO	23-07-2001	14-06-2005	DESIGNADO EN JUNTA GENERAL
NORTENA PATRIMONIAL SL	JESUS RUANO MOCHALES	CONSEJERO	07-06-2002	14-06-2005	DESIGNADO EN JUNTA GENERAL
DON JOSE MANUEL SERRA PERIS		CONSEJERO	10-10-2000	14-06-2005	DESIGNADO EN JUNTA GENERAL
DON JAVIER ECHENIQUE LANIDIRIBAR		CONSEJERO	29-12-2005	07-02-2006	DESIGNADO EN JUNTA GENERAL
DON PASCUAL FERNANDEZ MARTINEZ		CONSEJERO	25-05-2005	14-06-2005	DESIGNADO EN JUNTA GENERAL
DON ENRIQUE ALVAREZ LOPEZ		CONSEJERO	10-10-2000	29-06-2006	DESIGNADO EN JUNTA GENERAL
DON PEDRO OYARZABAL GUERRICABEITIA		CONSEJERO DELEGADO	01-06-2006	29-06-2006	DESIGNADO EN JUNTA GENERAL
RETOS OPERATIVOS XXI SL	FERNANDO ABRIL MARTORELL	CONSEJERO	07-02-2006	07-02-2006	DESIGNADO EN JUNTA GENERAL
DON JAVIER LASARTE ALVAREZ		CONSEJERO	10-10-2000	14-06-2005	DESIGNADO EN JUNTA GENERAL
DON JUAN LUIS ARREGUI CIARSOLO		PRESIDENTE	07-02-2006	07-02-2006	DESIGNADO EN JUNTA GENERAL

Número Total de Consejeros	12
----------------------------	----

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el consejo de administración:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha de baja
CORPORACION CAIXA GALICIA	20-12-2006
HISPAMARKET SA	04-04-2006
DON JUAN IGNACIO VILLENA RUIZ CLAVIJO	01-06-2006

B.1.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON PEDRO OYARZABAL GUERRICABEITIA	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CONSEJERO DELEGADO

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación social del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento

RETOS OPERATIVOS XXI SL	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	RETOS OPERATIVOS XXI SL
NORTENA PATRIMONIAL SL	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS
ATALAYA INVERSIONES SL	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	ATALAYA INVERSIONES SL
DON JOSE LUIS MENDEZ LOPEZ	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CORPORACION CAIXA GALICIA
DON PASCUAL FERNANDEZ MARTINEZ	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	ALCOR HOLDING SA
DON JAVIER ECHENIQUE LANIDIRIBAR	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	ALCOR HOLDING SA
DON JUAN LUIS ARREGUI CIARSOLO	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	RETOS OPERATIVOS XXI SL

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Perfil
DON JOSE LUIS FEITO	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	ECONOMISTA Y PRESIDENTE DE ASETA
DON ENRIQUE ALVAREZ LOPEZ	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	ECONOMISTA Y PRESIDENTE DE NATIONAL NETHERLANDEN
DON JOSE MANUEL SERRA PERIS	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	ABOGADO DEL ESTADO
DON JAVIER LASARTE ALVAREZ	NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CATEDRATICO DE DERECHO TRIBUTARIO

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes:

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual

B.1.4. Indique si la calificación de los consejeros realizada en el punto anterior se corresponde con la distribución prevista en el reglamento del consejo:

La calificación de los Consejeros realizada en el punto anterior, se corresponde con la distribución prevista en el Reglamento del Consejo

B.1.5. Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción
DON PEDRO OYARZABAL GUERRICABEITIA	AMPLIAS, SALVO LAS INDELEGABLES POR LEY Y ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL CONSEJO

B.1.6. Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo

B.1.7. Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Entidad cotizada	Cargo
DON JOSE LUIS MENDEZ LOPEZ	UNION FENOSA SA	VICEPRESIDENTE
DON JOSE MANUEL SERRA PERIS	RED ELECTRICA DE ESPANA SA	CONSEJERO
DON JOSE MANUEL SERRA PERIS	URALITA SA	CONSEJERO
DON JOSE MANUEL SERRA PERIS	NATRACEUTICAL SA	CONSEJERO
ATALAYA INVERSIONES SL	URALITA SA	CONSEJERO
ATALAYA INVERSIONES SL	TUBACEX SA	CONSEJERO
DON JAVIER ECHENIQUE LANIDIRIBAR	REPSOL YPF SA	CONSEJERO
DON JAVIER ECHENIQUE LANIDIRIBAR	ACS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SA	CONSEJERO
DON JAVIER ECHENIQUE LANIDIRIBAR	URALITA SA	CONSEJERO
DON JUAN LUIS ARREGUI CIARSOLO	IBERDROLA	VICEPRESIDENTE
DON JUAN LUIS ARREGUI CIARSOLO	GAMESA CORPORACION TECNOLOGICA SA	CONSEJERO

B.1.8. Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	738
Retribución variable	311
Dietas	582
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0
Total:	1.631

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	8
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades de grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros

Retribución fija	0
Retribución variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0
Total:	0

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	728	0
Externos Dominicales	597	0
Externos Independientes	307	0
Otros Externos	0	0
Total:	1.631	0

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:

Remuneración total consejeros (en miles de euros)	1.631
Remuneración total consejeros/ beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	3,000

B.1.9. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DON JOSE MANUEL SEOANE GARCIA	DIRECTOR AREA OPERACIONES
DON GUILLERMO ORAA OSHEA	DIRECTOR AREA ECONOMICA
DON JOSE MARIA MALDONADO	DIRECTOR AREA RECURSOS HUMANOS
DON ADOLFO ASUAR AYDILLO	DIRECTOR AREA LATINOAMERICA
DON FRANCISCO GIL MAYORAL	DIRECTOR DE VENTAS
DON JESUS PEREZ RODRIGUEZ	DIRECTOR AREA CORPORATIVA

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	983
---	-----

B.1.10. Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	1
-------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Organo que autoriza las cláusulas	X	

	SI	NO
¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?		X

B.1.11. Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del consejo de administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

Conforme se establece en el artículo 42 de los de los Estatutos sociales:

El cargo de administrador es retribuido, mediante la percepción de una asignación periódica determinada y de dietas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones y Comités. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la sociedad con carácter anual al conjunto de sus consejeros por dichos conceptos no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 43.2 siguiente. La cantidad así determinada se mantendrá mientras no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos consejeros y la periodicidad de su percepción corresponde al Consejo de Administración. Se hace constar que la Junta General Ordinaria de 29 de junio de 2006 estableció como límite máximo de retribución al Consejo la cantidad de 1.500.000 euros.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, los administradores podrán ser también retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones, ya sean de la propia sociedad o de sociedades de su grupo. La aplicación de tales sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, conforme a lo dispuesto en la Ley de sociedades anónimas. Se hace constar que hasta la fecha no se han establecido sistemas retributivos de este tipo.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración, sin perjuicio de que tales conceptos retributivos habrán de hacerse constar en la memoria anual, en los términos previstos en el artículo 200.12ª de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 43 de los Estatutos establece prevé la posibilidad de que la sociedad contrate un seguro de vida, accidentes, enfermedad y asistencia sanitaria para los consejeros, así como la posibilidad de que establezca para los mismos un sistema de pensiones para el supuesto de fallecimiento, jubilación, invalidez e incapacidad o retiro. Se hace constar que en la actualidad dicho sistema de pensiones no está establecido.

Por otro lado y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento del Consejo:

El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada atendiendo a las circunstancias del mercado y que se adecúe a dichas circunstancias. Si el Consejo entendiera que en un determinado ejercicio de la aplicación estricta de las normas estatutarias resulta una retribución que no responde a dicho criterio de moderación, acordará la renuncia a percibir los importes que considere en exceso, renuncia que se someterá a la Junta General que haya de decidir sobre la retribución.

La retribución de cada consejero será transparente. Con esta finalidad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones redactará una información anual sobre la política de retribución de los consejeros con el grado de individualización por Consejero o grupos de Consejeros y por concepto o conceptos que, en cada caso, determine el Consejo de Administración.

Esta información, una vez aprobada por el Consejo, se incluirá en la memoria anual de la sociedad y en el informe anual de gobierno corporativo.

B.1.12. Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración o directivos de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Cargo
DON JUAN LUIS ARREGUI CIARSOLO	RETOS OPERATIVOS XXI SL	ADMINISTRADOR UNICO

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Descripción relación
NORTENA PATRIMONIAL SL	CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	PARTICIPADA AL 100% POR CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

B.1.13. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento del consejo.

El Consejo, a fecha 29 de junio de 2006, modifica los siguientes artículos, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 3. Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, del Vicepresidente (o del primero de ellos en caso de que existan varios) o de un tercio del número de consejeros en el ejercicio del cargo.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe del Comité de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por mayoría de los consejeros, presentes o representados.

Artículo 5. Función general de supervisión.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la compañía.

2. La política del Consejo es delegar la gestión de la compañía y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:

aprobación de las estrategias generales de la sociedad;

nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de directivos de mayor responsabilidad en la sociedad;

control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos de mayor responsabilidad en la sociedad;

La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y la aprobación de sus contratos.

identificación de los principales riesgos de la sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;

aprobar la política en materia de autocartera;

aprobación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;

y en general, aprobación de las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la compañía y de las grandes operaciones societarias.”

Artículo 8. Composición cualitativa.

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que, en general, las diferentes categorías de consejeros resulten adecuadas, en su proporción y características, a las mejores prácticas de gobierno corporativo.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros delegados y también aquellos que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de dirección dentro de la compañía.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).

3. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la sociedad, de manera que la relación entre una y otra clase de consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.

Artículo 10. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido por el Consejo de entre sus miembros.
2. Corresponde al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley, los Estatutos y las que en su caso le delegue el Consejo, impulsar la acción de gobierno de la sociedad y del conjunto de sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la adecuada información así como la representación de la sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector.
3. Corresponde al Presidente ostentar la Presidencia del Consejo de Administración. En este sentido, tiene la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite un tercio de los consejeros en el ejercicio del cargo. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 11. El Vicepresidente.

1. El Consejo podrá designar uno o varios Vicepresidentes, que serán numerados correlativamente.
2. Los Vicepresidentes, por el orden correlativo establecido y, en su defecto, el Consejero que a tal efecto sea designado interinamente, sustituirán al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste.

Artículo 14. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración.

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen colegiadamente a la Comisión Ejecutiva y, a título individual, a los consejeros delegados, el Consejo de Administración constituirá en todo caso un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos 15 y 16.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y Comités y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le haga llegar el Presidente.
3. Las Comisiones y Comités regularán su propio funcionamiento. No obstante y salvo en relación con la Comisión Ejecutiva, en donde se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en su caso en los Estatutos, podrá nombrar, de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario de dichas Comisiones o Comités. A falta de designación expresa, ejercerá como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario. Se reunirán previa convocatoria de su Presidente. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

Artículo 15. La Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará formada por el número de Consejeros que, dentro de los límites fijados por los Estatutos de la sociedad y atendiendo a las cambiantes circunstancias de la compañía, determine el Consejo de Administración, procurando que su composición reproduzca un equilibrio razonable entre los distintos tipos de Consejeros.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad posible por el Consejo de Administración.

2. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las indelegables de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el artículo 5.3. de este Reglamento.

3. El Presidente de la Comisión Ejecutiva será designado por el Consejo de Administración. La Secretaría de la Comisión Ejecutiva será desempeñada por el Secretario del Consejo, que podrá ser sustituido o asistido por el Vicesecretario.

La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones cuantas veces se considere necesario y a solicitud de al menos tres de sus integrantes o de su Presidente. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en la sesión, de los que se dará cuenta al siguiente Pleno del Consejo de Administración.

En aquellos casos en los que, a juicio del Presidente o de tres de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo recomiende, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del pleno del Consejo. Igual régimen será de aplicación a aquellos asuntos que el pleno del Consejo hubiese remitido para su examen a la Comisión Ejecutiva reservándose la decisión sobre los mismos.

En todo lo demás serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que puedan serlo, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.”

Artículo 16. El Comité de Auditoría.

1. El Comité de Auditoría estará formado por consejeros externos en el número que, dentro de lo previsto en los Estatutos, determine el Consejo de Administración y su composición dará representación adecuada a los Consejeros independientes.

El Presidente del Comité de Auditoría deberá ser sustituido al menos cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia;
- 2) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación de los auditores de cuentas externos;
- 3) supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad;
- 4) conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad;
- 5) llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;
- 6) proponer al Consejo las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación del auditor de cuentas;
- 7) revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de

- contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
- 8) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
 - 9) comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables, supervisando la correcta gestión del riesgo y de los aspectos medioambientales y de seguridad, así como la auditoría de prevención de riesgos laborales;
 - 10) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
 - 11) revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión;
 - 12) examinar el cumplimiento de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al Comité de Auditoría recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del Consejo de Administración de la compañía; y
 - 13) informar en relación a las transacciones con accionistas significativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento.

3. El Comité de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparará la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

4. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, un número de integrantes igual al número entero inmediatamente superior al que represente la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia.

5. Deberá asistir a las sesiones del Comité y prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, teniendo voz pero no voto. Asimismo, el Comité podrá solicitar la asistencia a sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas ajenas a la Sociedad, incluidos los Auditores de Cuentas.

6. El Secretario del Comité levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité, de los que se dará cuenta en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

7. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 17. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por consejeros externos en el número que determine el Consejo de Administración y, su composición dará representación adecuada a los consejeros independientes.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) proponer y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;
- b) proponer al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta;
- c) proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones;
- d) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y de aquellos Directivos que determine el Consejo de Administración;
- e) proponer la revisión periódica de los programas de retribución de aquellos Directivos que determine el Consejo de Administración, ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su cumplimiento;
- f) proponer medidas para la transparencia de las retribuciones y velar por su cumplimiento; y
- g) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, un número de integrantes igual al número entero inmediatamente superior al que represente la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión cualquier persona de la Sociedad o ajena a ésta que sea requerida para ello, las cuales comparecerán con voz pero sin voto.

5. El Secretario de la Comisión levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión de la Comisión, de los que se dará cuenta en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

Artículo 24. Cese de los Consejeros.

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal, estatutaria o reglamentariamente.

2. Los Consejeros que alcancen la edad de 70 años continuarán hasta el final de su mandato, pero no podrán ser propuestos por el Consejo para su reelección.

El Presidente y los Consejeros Ejecutivos que alcancen la edad de 65 años cesarán en los cargos respectivos al finalizar su mandato. No obstante, podrán ser propuestos para su reelección, si bien no como Presidente ni como Consejeros Ejecutivos, y les será igualmente de aplicación la regla anterior cuando alcancen la edad de 70 años.

3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

- a) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición aplicables;
- b) cuando resulten procesados o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, o sean sancionados en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;
- c) cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como consejeros; o
- d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo gravemente los intereses de la sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.”

B.1.14. Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Conforme dispone el Reglamento del Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones proponer y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, así como proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.

A dicha Comisión también corresponde la presentación al Consejo de las propuestas de nombramientos de consejeros para que éste proceda directamente a su nombramiento (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General. Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

El Consejo, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en su composición los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que, en general, las diferentes categorías de Consejeros resulten adecuadas, en su proporción y características, a las mejores prácticas del gobierno corporativo. A estos efectos, se entenderá que es ejecutivo el Consejero Delegado y también aquél que por cualquier otro título desempeñe responsabilidades de dirección dentro de la sociedad.

El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos, se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo

extremar el rigor en relación a aquellas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.

El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas cuya situación o sus relaciones presentes o pasadas con la sociedad puedan mermar su independencia, para lo cual el Consejo oirá previamente a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración someta a la Junta General contarán necesariamente con un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la sociedad, de manera que la relación entre una y otra clase de consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.

B.1.15. Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si éste lo considera conveniente, su dimisión en los siguientes casos:

- a) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición aplicables;
- b) cuando resulten procesados o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, o sean sancionados en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;
- c) cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como consejeros; o
- d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo gravemente los intereses de la sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

B.1.16. Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

SÍ NO

B.1.17. ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

SÍ NO

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el consejo de administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Adopción de acuerdos

Descripción del acuerdo	Quórum	Tipo de Mayoría
Todos los acuerdos	La mitad mas uno de los componentes del Consejo en el ejercicio de sus cargos. En caso de número impar de consejeros, se entenderá que hay quórum de asistencia suficiente cuando concurren, presentes o representados, el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.	mayoría Absoluta de los consejeros presentes o representados

B.1.18. Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

SÍ NO

Descripción de los requisitos

B.1.19. Indique si el presidente tiene voto de calidad:

SÍ NO

Materias en las que existe voto de calidad
En todas las materias

B.1.20. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

SÍ NO

Edad límite presidente	65
Edad límite consejero delegado	65
Edad límite consejero	70

B.1.21. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

SÍ NO

Número máximo de años de mandato	0
----------------------------------	---

B.1.22. Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el consejo de administración. En su caso, detállelos brevemente.

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos, la representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada consejero más de tres representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá ese límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo.

El Reglamento del Consejo prevé que los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y cuando no pueden hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro corresponda a otro consejero del mismo grupo e incluya las oportunas instrucciones.

B.1.23. Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	14
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del Presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	8
Número de reuniones del Comité de auditoría	9
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos y retribuciones	9
Número de reuniones de la comisión de estrategia e inversiones	0
Número de reuniones de la comisión	0

B.1.24. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al consejo están previamente certificadas:

SÍ NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

Nombre	Cargo
DON PEDRO OYARZABAL GUERRICABETIA	CONSEJERO DELEGADO

B.1.25. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

Conforme a lo previsto en los Estatutos sociales corresponde al Comité de Auditoría llevar las relaciones con los Auditores Externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la

independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. A través de su Presidente, el Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración, al menos dos veces al año, del contenido y acuerdos de las reuniones del Comité.

Por su parte, el Reglamento del Consejo encomienda a dicho Comité la función de servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores, evaluando los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, mediando en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

Asimismo, el Reglamento del Consejo prevé que el Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar de salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

B.1.26. Detalle las medidas adoptadas para que la información difundida a los mercados de valores sea transmitida de forma equitativa y simétrica.

Conforme a lo previsto en los Estatutos, corresponde al Comité de Auditoría el conocer del proceso de información financiera de la sociedad.

Por su parte, el Reglamento del Consejo de Administración encomienda a dicho Comité la revisión de los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión, así como la revisión de las cuentas de la sociedad, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, informando las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la Dirección. También corresponde al Comité la supervisión del cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa. Así como informar en relación a las transacciones con accionistas significativos.

Asimismo, el Reglamento del Consejo prevé que el Consejo de Administración adopte las medidas necesarias para que se informe al público de manera inmediata sobre (i) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles, de conformidad con la normativa reguladora del Mercado de Valores; (ii) los cambios en la estructura de propiedad de la compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento; (iii) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la compañía y (iv) las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la sociedad, al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

El Consejo de Administración también adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas

profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por el Comité de Auditoría.

En los términos previstos en la normativa aplicable, el Consejo de Administración elabora a este fin el presente informe anual de gobierno corporativo. Asimismo, la sociedad difundirá a través de su página web la información que establezca la normativa del mercado de valores y aquella otra que el Consejo considere conveniente.

B.1.27. ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?:

SÍ NO

B.1.28. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

Conforme a lo previsto en los Estatutos, corresponde al Comité de Auditoría llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la Legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Por su parte, el Reglamento del Consejo encomienda a dicho Comité la función de servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores, evaluando los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, mediando en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

Además, el Comité se encargará de supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

Asimismo, el Consejo se abstendrá de contratar aquellas firmas de auditoría en la que los honorarios que prevea satisfacerles, en todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

B.1.29. Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo.

SÍ NO

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	535	50	585
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	84,240	47,430	79,000

B.1.30. Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	17	17

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	100,000	100,000

B.1.31. Indique las participaciones de los miembros del consejo de administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones

B.1.32. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SÍ NO

Detalle el procedimiento
Conforme dispone el Reglamento del Consejo y con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos podrán solicitar la contratación con cargo a la sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente y debe ser aprobada por el Consejo que sólo podrá denegarla si no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos; su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la compañía; o la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la sociedad.

B.1.33. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SÍ NO

Detalle el procedimiento

Conforme se dispone en el Reglamento del Consejo, la convocatoria de cada reunión, que se cursará con una antelación mínima de dos días, incluirá siempre el Orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

Asimismo, se reconocen a favor de los consejeros las más amplias facultades para informarse de cualquier aspecto de la sociedad, para examinar sus libros, registros documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, nacionales o extranjeras.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

B.1.34. Indique si existe un seguro de responsabilidad a favor de los consejeros de la sociedad.

sí NO

B.2. Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1. Enumere los órganos de administración:

Nombre del órgano	Nº de miembros	Funciones
CONSEJERO DELEGADO	1	EJECUTIVAS
COMITE DE AUDITORIA	4	INFORMACION Y ASESORAMIENTO, PROPUESTA Y SUPERVISION
COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	4	INFORMACION, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA
COMISION EJECUTIVA	7	LAS PROPIAS DEL CONSEJO, SALVO LAS INDELEGABLES POR LEY, ESTATUTOS O REGLAMENTO

B.2.2. Detalle todas las comisiones del consejo de administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre	Cargo
DON JOSE LUIS MENDEZ LOPEZ	VOCAL
DON JAVIER ECHENIQUE LANIDIRIBAR	VOCAL
DON ENRIQUE ALVAREZ LOPEZ	VOCAL
NORTENA PATRIMONIAL SL	VOCAL
DON JOSE MANUEL SERRA PERIS	VOCAL
DON PEDRO OYARZABAL GUERRICABEITIA	VOCAL
DON JUAN LUIS ARREGUI CIARSOLO	PRESIDENTE

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo
DON JOSE MANUEL SERRA PERIS	PRESIDENTE
DON JOSE LUIS FEITO	VOCAL
ATALAYA INVERSIONES SL	SECRETARIO MIEMBRO
DON PASCUAL FERNANDEZ MARTINEZ	VOCAL

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo
DON ENRIQUE ALVAREZ LOPEZ	PRESIDENTE
DON JAVIER LASARTE ALVAREZ	VOCAL

COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Nombre	Cargo

B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

Comisión Ejecutiva: Se encuentra regulada tanto en los Estatutos como en el Reglamento del Consejo.

Estará integrada por un mínimo de cuatro Consejeros y un máximo de ocho, incluido el Presidente. Dentro de estos límites, el número de miembros será determinado por el Consejo atendiendo a las circunstancias cambiantes de la sociedad, procurando que su composición reproduzca un equilibrio razonable entre los distintos tipos de Consejeros. El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo y desempeñará su Secretaría el Secretario del Consejo, que podrá ser sustituido o asistido por el Vicesecretario

De sus acuerdos dará cuenta al Consejo en su siguiente reunión. En los casos en que a juicio del Presidente o de tres miembros de la Comisión la importancia del asunto así lo recomiende, sus acuerdos se someterán a ratificación del Consejo. El mismo régimen será de aplicación a aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su examen a la Comisión reservándose la decisión sobre los mismos.

En todo lo demás será de aplicación a la Comisión en la medida en que puedan serlo, las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Sus facultades y delegaciones, se describen en el apartado B.2.4.

Comité de Auditoría: Se encuentra regulada tanto en los Estatutos como en el Reglamento del Consejo.

El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría, formado por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros no ejecutivos. El Consejo de Administración, de entre los miembros no ejecutivos del Comité de Auditoría, designará al Presidente del Comité, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los miembros del Comité de Auditoría, al Secretario del Comité. A falta de designación expresa, ejercerá como Secretario del Comité de Auditoría el Secretario, y en su caso el Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.

El Presidente del Comité de Auditoría deberá ser sustituido al menos cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

El Comité de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparará la información que

el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, un número de integrantes igual al número entero inmediatamente superior al que represente la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia.

Deberá asistir a las sesiones del Comité y prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, teniendo voz pero no voto. Asimismo, el Comité podrá solicitar la asistencia a sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas ajenas a la Sociedad, incluidos los Auditores de Cuentas.

El Secretario del Comité levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité, de los que se dará cuenta en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

En cuanto a sus facultades, se describen en el apartado B.2.4. siguiente.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se encuentra regulada en el Reglamento del Consejo.

Estará formada por consejeros externos en el número que determine el Consejo de Administración y su composición dará representación adecuada a los consejeros independientes. Su Presidente será designado por el Consejo de Administración.

Se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, un número de integrantes igual al número entero inmediatamente superior al que represente la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión cualquier persona de la Sociedad o ajena a ésta que sea requerida para ello, las cuales comparecerán con voz pero sin voto.

El Secretario de la Comisión levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión de la Comisión, de los que se dará cuenta en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

En cuanto a sus facultades, se describen en el apartado B.2.4. siguiente.

B.2.4. Indique, en su caso, las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión	Breve descripción
COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	PROPONER NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y MIEMBROS DE LAS COMISIONES. PROPONER SISTEMA Y CUANTIA DE RETRIBUCION DE CONSEJEROS. PROPONER SISTEMAS Y PROGRAMAS DE RETRIBUCION DE LOS DIRECTIVOS QUE DETERMINE EL CONSEJO. INFORMAR EN SUPUESTO DE CONFLICTO DE INTERES Y EN GENERAL SOBRE SITUACIONES QUE AFECTAN A LOS DEBERES DE CONSEJEROS
COMITE DE AUDITORIA	INFORMAR EN LA JUNTA GENERAL SOBRE MATERIAS DE SU COMPETENCIA, PROPONER AL CONSEJO LA DESIGNACION DE AUDITOR EXTERNO, SUPERVISAR LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA, CONOCER EL PROCESO DE INFORMACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO, LLEVAR LAS RELACIONES CON LOS AUDITORES EXTERNOS, Y SERVIR DE CANAL DE COMUNICACION ENTRE EL CONSEJO Y LOS AUDITORES. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE AUDITORIA, REVISAR LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, COMPROBAR LA ADECUACIÓN E INTEGRIDAD DE LOS SISTEMAS INTERNOS DE CONTROL Y LA CORRECTA GESTION DE LOS DISTINTOS RIESGOS. SUPERVISAR FOLLETOS DE EMISIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA PERIÓDICA . EXAMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. INFORMAR LAS TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS.
COMISION EJECUTIVA	CONFORME SE SENALA EN EL APARTADO B.2.6

B.2.5. Indique, en su caso, la existencia de reglamentos de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

La regulación de la Comisión Ejecutiva se encuentra tanto en los Estatutos como en el Reglamento del Consejo Subsidiariamente serán de aplicación a las Comisiones, en la medida en que puedan serlo, las disposiciones del Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

La regulación del Comité de Auditoría se encuentra también en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo y la de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el Reglamento del Consejo.

Subsidiariamente serán de aplicación a las Comisiones, en la medida en que puedan serlo, las disposiciones del Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

El Reglamento del Consejo vigente fue modificado por Acuerdo del Consejo de Administración en su reunión de 29 de junio de 2006, remitiéndonos a lo indicado en el apartado B.1.13 precedente. Se encuentra accesible en la página web de la sociedad, en la dirección www.ence.es.

Tanto el Comité de Auditoría como la Comisión de Nombramientos y Retribuciones valoran periódicamente su funcionamiento y actividades.

B.2.6. En el caso de que exista comisión ejecutiva, explique el grado de delegación y de autonomía de la que dispone en el ejercicio de sus funciones, para la adopción de acuerdos sobre la administración y gestión de la sociedad.

La Comisión Ejecutiva tiene delegadas de forma permanente las facultades del Consejo de Administración, salvo las indelegables por Ley y Estatutos y sin perjuicio de la función general de supervisión que el Reglamento del Consejo encomienda al Consejo de Administración. Asimismo, el Reglamento establece que en aquellos casos en que a juicio del Presidente de la Comisión Ejecutiva o de tres de sus miembros la importancia de un asunto así lo recomiende, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a la ratificación del pleno del Consejo, aplicándose este mismo régimen en aquellos asuntos que el propio Consejo hubiere remitido para su examen a la Comisión Ejecutiva, reservándose su decisión sobre los mismos.

En todo caso, la Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus acuerdos en la siguiente reunión del Pleno del Consejo de Administración.

B.2.7. Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

sí NO

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva

B.2.8. En el caso de que exista la comisión de nombramientos, indique si todos sus miembros son consejeros externos:

sí NO

C OPERACIONES VINCULADAS

C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	GRUPO EMPRESARIAL ENCE SA	Contractual	Acuerdos de financiación: otros	1.878

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	GRUPO EMPRESARIAL ENCE SA	Contractual Societaria	Dividendos y otros beneficios distribuidos	1.039
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	GRUPO EMPRESARIAL ENCE SA	Contractual	Intereses cargados	44

C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)

C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)

C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros de la sociedad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

Al margen de las operaciones vinculadas descritas en el apartado C.1 anterior, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no se encuentran incurso en otras situaciones de conflicto de interés durante el ejercicio.

C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

El Reglamento del Consejo establece que los consejeros no podrán prestar sus servicios profesionales en sociedades competidoras. En el caso de consejeros personas jurídicas, esta obligación se extiende a la persona física representante del Consejero. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del grupo y aquellos otros supuestos en los que el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que no se ponen en riesgo los intereses sociales. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, que pueda representar conflicto de intereses o afectar a su dedicación, el Consejero deberá consultar a dicha Comisión.

El Consejero deberá comunicar a la Compañía la participación que tuviera en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerza. También deberá comunicar la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

Asimismo, deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, de manera directa o indirecta y comunicar la existencia de dicho conflicto al Consejo. Se entenderá que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a alguna persona vinculada al mismo.

El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la sociedad, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción. En la medida en que pueda afectar a su independencia de criterio el Consejero también deberá informar a la Compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Administrador de la sociedad.

El Consejero no podrá usar información no pública de la compañía con fines privados, si no es previo acuerdo del Consejo de Administración, que solicitará previamente informe a la comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que en cada caso estén vigentes en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores

El consejero no puede aprovechar directa o indirectamente en beneficio propio o de una persona vinculada una oportunidad de negocio de la compañía, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que, sin mediar influencia del consejero, ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial, que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la compañía.

Por otro lado, el Reglamento del Consejo, establece que el Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la compañía con un accionista significativo, que para su autorización habrá de ser previamente informada por el Comité de Auditoría, que valorará las operaciones desde un punto de vista de igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración dispone que corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar en relación con las transacciones que pudieran implicar conflictos de interés.

Por su parte el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores establece que las personas sujetas al mismo deberán informar al Organismo Especial para actuaciones del Mercado de Valores (previsto en dicho reglamento) la existencia de los posibles conflictos de interés a que estén sometidos por razón de sus relaciones familiares, su patrimonio personal o cualquier otra causa. La comunicación de dicha información deberá efectuarse necesariamente antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

En todo caso las personas sujetas afectadas por un posible conflicto de interés, deberán actuar en todo momento con lealtad a la sociedad, anteponiendo el interés de ésta a los suyos propios.]

D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1. Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

ENCE desarrolla sus actividades en varios países, bajo múltiples marcos regulatorios y en los ámbitos forestal, de fabricación de pasta de papel y de negocios complementarios. Como consecuencia de dicha actividad se incurre en diversos riesgos como son entre otros:

- Riesgos de mercado (exposición a la volatilidad de los precios) de la pasta (como consecuencia de los ciclos del negocio), de la madera, de los tipos de interés y de los tipos de cambio.
- Riesgo de contraparte – derivados de los compromisos comerciales con clientes (liquidez y solvencia) y proveedores, así como los derivados de los contratos financieros.
- Riesgos de la operativa (protección del patrimonio, medio ambiente, reputación, seguridad e higiene laboral, accidentes, etc.).
- Entorno económico – riesgos del ciclo económico mundial, y cambios en la tecnología.

La Sociedad entiende que sus riesgos más significativos, a los que debe prestar una mayor atención son los que puedan comprometer la consecución de los objetivos del Plan Estratégico, y/o que pongan en peligro el mantenimiento de la capacidad financiera y la solvencia del Grupo a largo plazo. Dado que muchos de los riesgos indicados anteriormente son inherentes a las actividades que se desarrollan por el Grupo no es posible neutralizarlos completamente.

ENCE contempla los siguientes riesgos particulares inherentes a su actividad y a la de su Grupo:

Riesgos de la actividad forestal (comprenderían):

- Riesgos relativos a la protección del patrimonio forestal.
- Riesgos relativos a los impactos medioambientales y sociales.
- Riesgos relativos a la seguridad e higiene laboral.

Riesgos de la actividad celulósica (comprenderían):

- Riesgos de carácter financiero:
 - * Variación de precios de venta asociado a ciclicidad del negocio.
 - * Variación del tipo de cambio al tratarse de un mercado altamente dolarizado.
 - * Riesgo de clientes o riesgo de crédito comercial.
- Riesgos relativos al impacto medioambiental.
- Riesgos relativos a la seguridad e higiene laboral.

ENCE tiene establecida una organización, con medios, sistemas y procedimientos para identificar, evaluar, y controlar los riesgos a los que estamos expuestos al objeto de controlar sus consecuencias. Los citados riesgos particulares se analizan y gestionan de forma permanente a nivel de las dos divisiones, Forestal y Celulosa, y se supervisan de manera integrada a nivel corporativo.

La Sociedad considera que los riesgos se encuentran adecuadamente cubiertos, de acuerdo con lo que se indica en el apartado D.2 siguiente.

D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo.

Los sistemas y dispositivos generales de control de riesgos más relevantes que tiene el Grupo ENCE son:

- El Plan Estratégico – incluyendo la simulación de situaciones a medio y largo plazo, en función de las variables de riesgo.
- El desarrollo y seguimiento continuo del Plan Operativo Anual – incluyendo la simulación de situaciones en función de las variables de riesgo.
- La existencia de Normas y Procedimientos internos que regulan el conjunto de actividades del Grupo.
- Los sistemas de información (en proceso de homogeneización e integración).
- Los mecanismos de control que permiten garantizar la fiabilidad de la integridad de la información económico-financiera.
- La existencia de un departamento de Auditoría Interna.

En relación a los riesgos particulares los sistemas de control establecidos más relevantes son los siguientes:

Riesgos relativos a la protección del patrimonio forestal:

ENCE cuenta con un Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales. El Plan establece las normas de actuación en caso de incendio forestal, así como la asignación de recursos y el establecimiento de observatorios y de puntos de vigilancia en función de las distintas épocas del año y de las características de dicho año; además de todas las normas de obligado cumplimiento en el desarrollo de las actividades forestales.

El Plan se remite en el caso de España a los organismos competentes dentro de los distintos Gobiernos Autonómicos, que son los responsables de la asignación y de la coordinación de los medios terrestres y aéreos dispuestos para la extinción de incendios.

Por otro lado, ENCE tiene asegurado, mediante la suscripción de las pólizas de seguros correspondientes, el valor de sus masas forestales, tanto en la Península Ibérica como en Uruguay.

Riesgos medioambientales y sociales (forestales).

Gestión forestal sostenible del bosque:

La gestión de riesgos se realiza a través de la adopción de sistemas integrados y certificados. Las empresas de la División Forestal están certificadas ISO 14.001, incluyendo la filial americana. Las filiales españolas están todas certificadas por la normativa PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification schemes) y FSC (Forest Stewardship Council) de Gestión Forestal Sostenible.

ENCE es la primera empresa de España en obtener la certificación PEFC para su Sistema de Gestión Forestal Sostenible. El sistema contempla la multifuncionalidad del monte, integrando las exigencias de los diferentes usos y funciones, desde los productivos (aprovechamiento de la madera, cinegético, apícola, piscícola, corchero, etc.) hasta los ambientales (biodiversidad, control de la erosión, gestión de riberas...) y socioculturales (usos recreativos, conservación del patrimonio cultural, etnográfico y arqueológico). El Sistema de Gestión Forestal Sostenible de

ENCE sigue las normas UNE 162.000, sistematizando los trabajos de gestión, formación del personal y definición de responsabilidades conforme a criterios de sostenibilidad.

Riesgos relativos a la seguridad e higiene laboral (forestales):

A nivel de las filiales españolas, está implantado un Sistema de Gestión de Riesgos Laborales (SGRL), habiéndose optado por un modelo de Servicio de Prevención Mancomunado.

En cuanto al funcionamiento del Servicio de Prevención Mancomunado, existe un Comité Director para la Prevención, integrado por los Directores de las Empresas y/o Centros de Trabajo y presidido por el Director de la División. En dicho Comité se adoptan de forma compartida las decisiones relativas a las actividades preventivas, la dotación de recursos, la designación de responsables, etc. Con ello se consigue facilitar la operatividad y la coordinación de las actividades preventivas de cada una de las Empresas y/o Centros de trabajo que componen el mancomunado.

En relación con la filial americana, el SGRL está comprendido dentro de un Sistema Integrado de Gestión, certificado según la normativa ISO 14001 (medioambiente) y OHSAS 18001 (seguridad e higiene laboral).

Riesgos de carácter financiero:

La volatilidad de los precios de venta, propia de un sector cíclico, se atenúa mediante una política de fidelización de clientes, a través de una diferenciación por calidad y por servicio frente a nuestros competidores y de la búsqueda de relaciones comerciales a largo plazo.

Por otro lado, la Sociedad, mediante su definición de negocio como “empresa forestal, ibérica y americana, transformadora integral de maderas”, apunta a una diversificación de su riesgo de divisa (con activos en ambas zonas, zona euro y zona dólar) y de su riesgo de mercado, mediante el crecimiento en otras actividades distintas a la producción de celulosa: energía, transformación mecánica de la madera, servicios, etc.

En relación con la exposición a las variaciones de la paridad euro/dólar, que impactan significativamente en las ventas de la Sociedad, la empresa ha implantado un programa completo de coberturas. El programa consta de opciones (put) con unos “nocionales” de 280 millones de dólares USA anuales, cubriendo los ejercicios 2006 y 2007. Esto no sólo atenúa de manera muy importante los riesgos de negocio, sino que sitúa a ENCE en una situación competitiva muy reforzada.

El riesgo de clientes se gestiona de manera específica mediante la actuación de una Mesa de Riesgos Comerciales. La misma hace el seguimiento de las pólizas de seguros contratadas para la cobertura de los riesgos comerciales, así como de los niveles de riesgo máximos asignados a los clientes y de las medidas a tomar ante incidencias de cualquier clase.

Riesgos de carácter medioambiental (actividad celulósica):

En relación con estos riesgos, el principio que rige la actividad de la Sociedad, es el de Mejora Continua. A tal fin, la Sociedad tiene implantado en cada una de sus tres fábricas (Pontevedra, Huelva y Navia) un Sistema de Gestión Medioambiental certificado conforme a la Norma UNE en ISO 14001:1996 y registrado en el Sistema Europeo de Ecogestión y Ecoauditoría (EMAS).

Riesgos relativos a la seguridad e higiene laboral (actividad celulósica):

La División de Celulosa cuenta con un Sistema de Prevención de Riesgos Laborales, establecido, al igual que en la División Forestal, mediante un Servicio de Prevención Mancomunado.

En cuanto al funcionamiento del Servicio de Prevención Mancomunado, existe un Comité Director para la Prevención, integrado por los Directores de las empresas y/o centros de trabajo y presidido por el Director de la División. En dicho comité se adoptan de forma compartida las decisiones relativas a: las actividades preventivas, la dotación de recursos, la designación de responsables, etc. Con ello se consigue facilitar la operatividad y la coordinación de las actividades preventivas de cada una de las empresas y/o centros de trabajo que componen el mancomunado.

D.3. En el supuesto, que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

Durante el ejercicio 2006 no se ha producido ningún hecho relevante que haya dado lugar a la materialización de alguno de los riesgos que afectan a la Sociedad y su grupo con efectos adversos significativos.

Consecuentemente se considera que los sistemas de control establecidos han resultado adecuados a tal fin.

D.4. Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuales son sus funciones.

Conforme a lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo, corresponde al Comité de Auditoría conocer los sistemas de control interno de la Sociedad, comprobando su adecuación e integridad.

D.5. Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

Sin perjuicio de lo ya señalado en el punto D.2 anterior, la inserción de los sistemas de las fábricas de Pontevedra, Huelva y Navia en el registro EMAS, cumpliendo de manera obligada con el Principio de la Mejora Continua, ha sido posible gracias al esfuerzo inversor de primera magnitud que la Sociedad ha realizado y sigue realizando para la implantación en sus centros de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs), propuestas a partir de la Ley 16/2002 de la Prevención y Control Integrados de la Contaminación y documentos afines, con el fin de minimizar cada vez más su posible impacto en el entorno.

La asunción por parte de ENCE de este Principio de Mejora Continua implica que los Objetivos y Metas Medioambientales anuales, en las tres fábricas, vayan más allá del cumplimiento estricto de la normativa legal aplicable en cada caso y se conviertan en autoexigencias más restrictivas que la propia legislación, implicando retos de superación renovados anualmente en: reducción de emisiones, consumos, etc.

Los sistemas implantados exigen un control diario del comportamiento ambiental, que tiene su reflejo en los Informes Mensuales de Seguimiento del Programa de Gestión Medioambiental emitidos por cada fábrica individualmente.

Estos informes se evalúan en las reuniones mensuales del Comité de Medioambiente y sirven como herramienta de trabajo y toma de decisiones por parte de la Dirección y de los departamentos implicados.

Anualmente, los tres centros de trabajo emiten, tal y como exige el EMAS y respetando los criterios que en él se establecen, sus correspondientes Declaraciones Medioambientales, las cuales, tras ser validadas por el certificador autorizado por la Unión Europea, se hacen públicas. En estas Declaraciones se da a conocer a las terceras partes interesadas el comportamiento ambiental que cada fábrica ha tenido en el ejercicio precedente.

E JUNTA GENERAL

E.1. Enumere los quórum de constitución de la junta general establecidos en los estatutos. Describa en qué se diferencian del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

Los quórum estatutarios no se diferencian del régimen previsto en la LSA. Así, la Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital, presente o representado, en la Junta.

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos, la mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los accionistas con derecho a voto, presentes o representados en la Junta, confiriendo a cada acción un voto. Todo ello sin perjuicio de lo informado en el apartado A.10 anterior del presente informe.

E.3. Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas aprobado por ésta, contiene disposiciones tendentes a sistematizar y desarrollar las pautas de funcionamiento de este órgano social y que, tomando en consideración las mejores prácticas de las sociedades cotizadas españolas y la propia experiencia de la sociedad, tienen como misión cumplir un doble objetivo: (i) sistematizar el proceso de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, detallando las concretas fases y la intervención de los accionistas en cada una de ellas; y (ii) convertirse en la referencia obligada para una informada participación de los accionistas en la Junta General fomentando su participación en este órgano social.

Las previsiones contenidas en el Reglamento de la Junta, refuerzan y garantizan debidamente los derechos que la Ley otorga a los accionistas, fundamentalmente en lo que se refiere, tal y como se acaba de señalar, a su participación informada en las reuniones de la misma. Las concretas previsiones contenidas al respecto en el Reglamento de la Junta, se describen en el apartado E.4 siguiente.

E.4. Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

En el Reglamento de la Junta General se contienen entre otras, las siguientes previsiones:

Desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta se incorporará a la página web de la sociedad aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, en su caso, y a título ejemplificativo, el formato de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto, con la explicación del procedimiento para la obtención de los correspondientes originales; información sobre el recinto donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala; descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación a distancia que, en su caso, puedan ser utilizados; información sobre sistemas o procedimientos que se decida habilitar para facilitar el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, información en otros idiomas, etc.

Asimismo, y desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General la sociedad procurará incorporar a su página web el texto de todas aquellas propuestas de acuerdos relativas a dicha Junta que formule o haya formulado el Consejo, salvo supuestos de imposibilidad material.

Igualmente, en el Reglamento de la Junta y en los Estatutos Sociales se regula el ejercicio del derecho de voto y la delegación a través de medios de comunicación a distancia en los términos previstos en los mismos.

E.5. Indique si el cargo de presidente de la junta general coincide con el cargo de presidente del consejo de administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la junta general:

SÍ NO

Detalle las medidas

En el Reglamento de la Junta General se contienen concretas previsiones referidas a los derechos de información, participación e intervención de los accionistas que, a juicio de la sociedad, garantizan debidamente la independencia y el correcto funcionamiento de la Junta. Asimismo, la sociedad estima que incluso antes de la aprobación y vigencia del citado Reglamento, la coincidencia de cargos entre la presidencia de la Junta y la presidencia del Consejo de Administración no han supuesto, en modo alguno, merma de la independencia de la Junta ni ha afectado a su correcto funcionamiento.

E.6. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la junta general.

En la Junta General de accionistas de fecha 29 de junio de 2006, se aprobó la modificación de los artículos 6 y 11 del Reglamento de la Junta., que pasaron a tener la siguiente redacción:

“Artículo 6. Convocatoria de la Junta General

1.Los administradores convocarán la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, los administradores convocarán la Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes y quince días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2.Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley.

3.Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.”

“Artículo 11. Derecho de asistencia

1.Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas de la sociedad, siempre que sus acciones figuren inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta.

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, hasta dos días antes de la fecha de la Junta, en la forma que señale el anuncio de convocatoria.

2.Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

3.En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores que hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada. Asimismo, los accionistas que lo soliciten podrán obtener copia de toda la demás

documentación que, en virtud de mandato legal, haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta.”

E.7. Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia

Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia	Total %
07-02-2006	15,140	37,810	0,000	52,950
28-06-2006	8,990	48,100	0,000	57,090

E.8. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

1.- En la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 7 de febrero de 2006, se adoptaron los siguientes acuerdos, conforme a las propuestas que se hicieron públicas:

1º) Reección, ratificación y nombramiento de Consejeros y fijación en su caso del número de éstos. Fue aprobado con el voto a favor del 52,95% de acciones presentes o representadas.

2º) Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas. Fue aprobado por el 52,95%.

2.- En la Junta General Ordinaria de 29 de junio de 2006, se adoptaron los siguientes acuerdos, conforme a las propuestas que se hicieron públicas:

1º) Aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidadas y propuesta de aplicación de resultado, así como la gestión del Consejo de Administración. Fue aprobado con el voto a favor del 56,80% de acciones presentes o representadas, salvo la abstención de 0,29% acciones representadas.

2º) Reección, ratificación y nombramiento de Consejeros y fijación del número de éstos. Se aprueba con el voto a favor del 55,96% acciones, salvo la abstención del 1,13%.

3º) Reección de Deloitte & Touche España, S.L. como auditores de las cuentas anuales e informe de gestión individuales y consolidados para el ejercicio 2.006. Se aprueba con el voto favorable del 56,80% de las acciones y con la abstención del 0,29%.

4º) Modificación de los artículos 26, 27 ,30 ,35 ,47 ,49 ,50 ,51 de los Estatutos Sociales. Fue aprobado por el 56,80%, salvo la abstención del 0,29%

5º) Modificación de los artículos 6 y 11 del Reglamento de la Junta. Fue aprobado por el 56,80%, salvo la abstención del 0,29%.

6º) Autorización al Consejo para ampliar el capital social, y con delegación para la exclusión del derecho de adquisición preferente, dejando sin efecto la parte no utilizada de la autorización concedida en la Junta de 8 de junio de 2004. Fue

aprobado por el 56,79%, salvo el voto en contra del 0,01% y la abstención del 0,29%.

7º) Retribución de Administradores. Fue aprobado por el 54,15%, salvo el voto en contra del 2,65%% y la abstención del 0,29%.

8º) Autorización para adquisición de acciones propias de forma directa o a través de las sociedades del Grupo por el plazo de 18 meses. Fue aprobado con el voto favorable del 56,80% de las acciones y con la abstención del 0,29%..

9º) Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta. Fue aprobado por el 56,80% de las acciones y con la abstención del 0,29%.

E.9. Indique, en su caso, el número de acciones que son necesarias para asistir a la Junta General y si al respecto existe alguna restricción estatutaria.

Conforme se prevé en los Estatutos y el Reglamento de la Junta, podrán asistir a la Junta General todos los accionistas de la sociedad, siempre que sus acciones figuren inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta.

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, hasta dos días antes de la fecha de la Junta, en la forma que señale el anuncio de convocatoria.

Asimismo, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona; la representación debe conferirse por escrito (en soporte papel o electrónico) y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de ésta.

E.10. Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

La sociedad no ha venido aplicando ninguna política particular en relación con las delegaciones de voto en la Junta General.

E.11. Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

SÍ NO

Describe la política

E.12. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.

Sobre la pantalla correspondiente a la pagina web de la sociedad, www.ence.es, debe pincharse en "información para accionistas e inversores".

F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de cumplimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o, en su caso, la no asunción de dichas recomendaciones.

En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama.Primera recomendación:

Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formal de las materias reservadas a su conocimiento.

El Consejo estima que su actuación se adecúa a la presente recomendación. La delegación de facultades autorizada por el Consejo queda restringida, no sólo por aquellas facultades indelegables por Ley o Estatutos, sino también por aquellas que resulten indelegables de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo, lo cual preserva a favor de éste su núcleo esencial de responsabilidad.

La práctica de la actividad del Consejo confirma un correcto cumplimiento de su función general de supervisión. Los órganos delegados del Consejo, con independencia del ámbito de la delegación acordada a su favor, someten a la decisión del propio Consejo todas aquellas cuestiones que pudieran afectar a dicha función.

Anualmente, el propio Consejo evalúa su funcionamiento y la calidad de sus trabajos. A este respecto, el Consejo ha emitido unánimemente informe en el que se constata que ha contado y recibido la información previa sobre aquellas cuestiones de importancia que han de ser objeto de su conocimiento, habiendo tratado con profundidad los distintos temas sometidos a su deliberación y decisión; que ha contado con la adecuada información de las decisiones y acuerdos adoptados en la sociedad en base a las facultades delegadas por el propio Consejo y que, en definitiva, el Consejo de Administración ha resuelto sobre todas aquellas materias propias de su competencia de manera adecuada.

Segunda recomendación:

Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos.

El Consejo estima que su composición responde satisfactoriamente a la presente recomendación.

De un total de doce consejeros, a cuatro de ellos corresponde la cualidad de consejeros independientes. El Consejo considera que el perfil de dichos consejeros y el trabajo que desarrollan en el seno del Consejo es el adecuado a tal condición.

Tercera recomendación

Que en la composición del Consejo de Administración, los consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto.

El Consejo estima que su composición responde satisfactoriamente a la presente recomendación.

Sobre un total de doce consejeros, once de ellos gozan de la condición de consejeros externos, de los que siete son dominicales y cuatro independientes. La sociedad estima que tal composición resulta asimismo conforme con lo previsto en el Informe Aldama, que recomienda que el Consejo, a través de sus consejeros, represente el mayor porcentaje de capital posible, estableciendo a su vez el criterio de la existencia de una mayoría amplia de consejeros externos y, dentro de éstos, una participación muy significativa de consejeros independientes, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la sociedad y del capital representado en el Consejo.

Cuarta recomendación:

Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros.

El Consejo estima que cumple satisfactoriamente con la presente recomendación.

De acuerdo con lo previsto en el Informe Aldama, se considera que el número de miembros del Consejo es razonable a efectos de asegurar su operatividad y el trabajo de cada consejero.

Quinta recomendación:

Que, en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el Presidente del cargo de primer ejecutivo de la sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona.

El Presidente del Consejo de Administración no ostenta el cargo de primer ejecutivo de la Sociedad.

Sexta recomendación:

Que se dote de mayor relevancia a la figura del Secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo.

El Consejo considera que el Secretario del Consejo desempeña sus funciones con independencia de criterio. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo, corresponde al Secretario auxiliar al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

Séptima recomendación:

Que la composición de la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma

que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión.

El Consejo de Administración, con fecha 1 de marzo de 2006, constituyó la Comisión Ejecutiva, que celebró su primera sesión el 15 de marzo de 2006..

La composición de la citada Comisión ejecutiva acordada por el Consejo refleja el equilibrio que mantiene el Consejo entre las distintas clases de Consejeros.

Octava recomendación:

Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por consejeros externos, en materia de información y control contable (Auditoría); selección de consejeros y altos directivos (Nombramientos); determinación y revisión de la política de retribuciones (Retribuciones); y evaluación del sistema de gobierno (Cumplimiento).

La Sociedad cuenta con un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyas funciones se han reseñado a lo largo del presente Informe. Ambas están compuestas exclusivamente por consejeros externos.

Novena recomendación:

Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dispongan con la antelación previa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información.

De acuerdo con la previsión contenida al respecto en el Reglamento del Consejo, cuyo detalle consta en el apartado B.1.33. del presente informe, el Consejo considera que atiende satisfactoriamente a la presente recomendación.

Décima recomendación:

Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión; se fomente por el Presidente la intervención y libre toma de posición de todos los Consejeros; se cuide especialmente la redacción de las actas y se evalúe, al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos.

El Consejo considera que el número de las reuniones celebradas por el Consejo resulta adecuado al mejor cumplimiento de sus funciones. Por parte del Presidente se cumple fielmente el mandato contenido en el Reglamento del Consejo, que le encomienda promover la participación de todos los consejeros en las deliberaciones. El Consejo estima que el grado de participación de los consejeros en las reuniones es alto.

Asimismo, se estima que las actas reflejan fielmente el desarrollo de las sesiones y los acuerdos adoptados en las mismas.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo, el Consejo evalúa anualmente su funcionamiento y la calidad de sus trabajos, dejando constancia en acta del informe emitido al respecto.

Undécima recomendación:

Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos.

El Consejo estima que se cumple debidamente con dicha recomendación, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo al respecto, cuyo detalle ha quedado reflejado en el apartado B.1.14 del presente Informe.

Duodécima recomendación:

Que las sociedades incluyan en su normativa la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad.

El Consejo estima que se cumple debidamente con dicha recomendación, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo al respecto, cuyo detalle ha quedado reflejado en el apartado B.1.15 del presente informe.

Decimotercera recomendación:

Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los consejeros ejecutivos y el Presidente y algo más flexible para el resto de los miembros.

El Informe Aldama ha revisado esta recomendación, recogida en el Código Olivencia, considerando que no existen razones sustantivas desde el punto de vista del buen gobierno para formular una recomendación al respecto. Únicamente en el caso de que la sociedad adopte una política en este punto, deberá establecerla con claridad en su normativa interna.

En este sentido, ha de señalarse que, conforme a lo previsto en el Reglamento del Consejo, los consejeros que alcancen la edad de setenta años continuarán hasta el final de su mandato, pero no podrán ser reelegidos. El Presidente y los consejeros ejecutivos que alcancen la edad de sesenta y cinco años cesarán en sus cargos respectivos al finalizar su mandato, pero podrán ser reelegidos como consejeros y les será de aplicación la regla anterior.

Decimocuarta recomendación:

Que se reconozca formalmente el derecho de todo consejero a recabar y obtener información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales.

El Consejo estima que se cumple debidamente con dicha recomendación, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo al respecto, cuyo detalle ha quedado reflejado en el apartado B.1.33 del presente informe.

Decimoquinta recomendación:

Que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de Retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada.

En el apartado B.1.8. del presente informe se da cuenta de la remuneración de los consejeros. Asimismo, ha quedado reseñado que corresponde a la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones proponer al Consejo el sistema y cuantía de las retribuciones de los Consejeros.

Decimosexta recomendación:

Que la normativa interna de la sociedad detalle las obligaciones que dimanen de los deberes generales de la diligencia y lealtad de los consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de intereses, el deber de la confidencialidad, la exploración de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales.

En el Reglamento de Consejo se contiene suficiente regulación al respecto.

Como obligaciones generales de los consejeros y tras señalar que en el desempeño de sus funciones el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, se establecen las siguientes:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la compañía, de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

A continuación, se dispone:

-- El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

-- El consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades que realicen una competencia efectiva con la compañía. En el caso de Consejeros personas jurídicas, esta obligación se extiende a la persona física representante del Consejero. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del grupo y aquellos otros supuestos en los que el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que no se ponen en riesgo los intereses sociales. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, que pueda representar conflicto de intereses o afectar a su dedicación, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

-- El Consejero deberá comunicar a la compañía la participación que tuviera en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejercen. También deberá comunicar la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

-- El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los se halle interesado personalmente, de manera directa o indirecta, y comunicar la existencia de dicho conflicto al Consejo de Administración. Se entenderá que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a alguna persona vinculada al mismo. El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la compañía, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

-- El consejero no podrá hacer uso de los activos de la compañía, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada. Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

-- El Consejero no podrá usar información no pública de la compañía con fines privados, si no es previo acuerdo del Consejo de Administración, que solicitará previamente informe a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que en cada caso estén vigentes en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores y sujeto a lo previsto en el título VII y el artículo 114.3 de la Ley del Mercado de Valores.

-- El consejero no puede aprovechar directa o indirectamente en beneficio propio o de una persona vinculada una oportunidad de negocio de la compañía, a no ser que previamente se la ofrezca ésta, que, sin mediar influencia del Consejero, ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial, que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la compañía.

Asimismo, se dispone:

-- El consejero deberá informar al Consejo de Administración de la compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directa o indirectamente en los términos previstos en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

-- En la medida en que pueda afectar a su independencia de criterio, el consejero también deberá informar a la compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la sociedad.

Decimoséptima recomendación:

Que el Consejo de Administración promueva la adopción de las medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo, en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la sociedad.

El Consejo considera que la presente recomendación se cumple a través de la aplicación del Reglamento del Consejo, que al respecto establece que en ningún caso se autorizará una transacción con accionistas significativos si previamente no ha sido emitido un informe por el Comité de Auditoría, valorando la operación desde el punto de vista de

igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado. Tratándose de transacciones ordinarias y habituales, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución, informándose posteriormente al Consejo.

Decimoctava recomendación:

Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y a potenciar la comunicación de la sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo, las posibles solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo o por cualquiera de sus miembros, deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses, en cuyo caso estará a lo que la Ley prevea. No obstante, hasta el momento no se ha aplicado ninguna política particular en relación con las delegaciones de voto en la Junta General.

Asimismo, en el Reglamento de la Junta General aprobado por ésta en su reunión del día 8 de junio de 2004 y en los propios Estatutos, ambos modificados en la Junta General de 29 de junio de 2006, se contiene regulación referida a la delegación de voto incluida la delegación a distancia.

Por otro lado, se mantienen periódicamente reuniones con inversores institucionales, ya sean accionistas o potenciales accionistas. A tal efecto, se giran visitas directas a inversores en Madrid y en los principales mercados extranjeros concedores del sector. En todo caso y tal y como dispone el Reglamento del Consejo, las relaciones con los inversores institucionales no supone la entrega a éstos de información que les pueda proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Decimonovena recomendación:

Que el Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.

El Consejo estima que sigue la presente recomendación, que además resulta ser una obligación expresamente impuesta por el propio Reglamento del Consejo. En este sentido, la sociedad ha facilitado este tipo de información con el detalle suficiente y a través de los cauces adecuados.

Vigésima recomendación:

Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundida, sea verificada por la Comisión de Auditoría.

El Consejo estima que sigue la presente recomendación, en ejercicio de las funciones que corresponden, tanto al propio Consejo, como al comité de Auditoría en los términos que se han señalado en el presente informe.

Vigésimo primera recomendación:

Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y,

en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría.

Tanto el Consejo como el Comité de Auditoría vienen cumpliendo con las obligaciones inherentes a la presente recomendación. Sus respectivas responsabilidades al respecto han quedado descritas en el presente informe.

De acuerdo con lo expresamente previsto en el Reglamento del Consejo, los honorarios totales facturados por la firma auditora no superan el diez por ciento de sus ingresos totales en el último ejercicio.

Vigésimo segunda recomendación:

Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005 formuladas por el Consejo y aprobadas por la Junta General Ordinaria, no presentan ningún tipo de salvedad o reserva.

Las funciones que al respecto de la presente recomendación corresponden al Consejo y al Comité de Auditoría, han quedado descritas en el presente informe.

G OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.A continuación se incluye determinada información adicional referida a los apartados del presente informe que en cada caso se reseñan:

B.1.2 Se han producido cambios de los representantes personas físicas de las entidades jurídicas siguientes:

- Atalaya Inversiones S.L. Con fecha 29 de junio de 2006, se nombra a D. Gonzalo Suárez Martín, en sustitución de D. Manuel Martín Rodríguez como representante.
- Norteña Patrimonial S.A. Con fecha 16 de noviembre de 2006, se nombra a D. Jesús Ruano Mochales en sustitución de D. Manuel Alfredo Pérez Menéndez como representante.

En la reunión del Consejo de Administración de fecha 21 de febrero de 2007 en el que se aprobó el presente Informe de Gobierno Corporativo, presentó su renuncia al cargo de Consejero, D. Jose Luis Feito Higuera.

B.1.3 y B. 2.2: en virtud de acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración de fecha 24 de enero de 2007:

-Se fijó en tres el número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designándose como miembro y Secretario de la misma a D. Pascual Fernández Martínez.

-Se designó a NORTEÑA PATRIMONIAL, SL. como miembro del Comité de Auditoría, en sustitución de D. Pascual Fernández Martínez.

-Se revisó la condición de los miembros del Consejo de Administración, aplicando ya las definiciones vinculantes del Código Unificado de Buen Gobierno, decidiéndose recalificar (i) al consejero D. Juan Luis Arregui Ciarsolo como consejero ejecutivo en vez de dominical, aunque sin pasar a ser el primer ejecutivo de la Sociedad y (ii) a D. José Luis Méndez López dentro de la categoría de "Otros Consejeros Externos" al haber perdido su condición de consejero dominical como consecuencia de la venta parcial de la participación efectuada por el accionista al que representaba .

B.1.5 Con fecha 1 de junio de 2006 cesó en su cargo D. Juan Ignacio Villena Ruiz Clavijo, como consejero delegado del Grupo, siendo sustituido en el mismo por D. Pedro Oyarzábal Guerricabeitia.

B.1.8 a) y c) : la remuneración indicada en estos apartados para los Consejeros Ejecutivos incluye la retribución fija y variable devengada durante el ejercicio por los dos Consejeros Delegados (Sres. Villena y Oyarzábal), aunque dicha remuneración la percibieron sólo como ejecutivos y no como miembros del Consejo, al no percibir importe alguno por tal condición.

B.1.9 El cuadro de remuneración de directivos incluye la remuneración total de los miembros del Comité de Dirección a 31 de diciembre de 2006, devengada desde el 1 de enero de 2006, o las fechas de sus respectivas incorporaciones a la compañía, según proceda.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 21-02-2007.